



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 004 -2015-MPH/GM.

Huancayo, **13 ENE. 2015**

VISTOS: El expediente No.41657-Q-14, presentado por Zoraida Quispealaya Ríos, quién solicita Apelación, e Informe Legal No. OO2-2015-GAL/MPH;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo, es una Institución básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SEGUNDO.- Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como una de sus funciones en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, es la de normar, regular y planificar el transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia".

TERCERO.- Que, el artículo 209° de la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley 27444 señala: **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."** Un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley. Estos actos administrativos, si bien es cierto pueden ser revisados y/o examinados por el ente superior en grado, es también cierto que deben ser presentadas, a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos previstos de reconsideración y apelación

CUARTO.- Según Expediente N° 41657-Q-14 la administrada presenta Recurso de Apelación a la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 262-2014-MPH/GTT, el Recurso de Apelación se encuentra dentro del plazo legal para su interposición y contando con firma de abogado cumple con los requisitos exigidos en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Artículos 207°, 209° y 211° el mismo que Argumenta lo siguiente 1.-) Como podrá comprobarse de la copia de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte y Transportes N° 262-2014-MPH/GTT resuelve declarar improcedente precisando que a través de oficio N° 1086-2014-MPH/GTT de fecha 06-10-14 y cumpliendo con subsanar la omisión con fecha 13/10/2014. 2.-) La Resolución de Multa N° 2126-2013-GTT/MPH, los inspectores de tránsito no ha actuado medio probatorio suficiente que demuestre que efectivamente mi vehículo prestaba servicio de colectivo, cuando en la práctica solo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
~~realizada servicio de taxi independiente~~

de pasajeros que se concentraban en la avenida Calixto donde se encuentra el supuesto paradero Sicaya instaurado y avalado por los propios inspectores de tránsito.

QUINTO.- Mediante Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 262-2014-MPH/GTT declaran improcedente el recurso de reconsideración en mérito al informe legal N° 0813-2014-NYHD-AL/GTT/MPH el mismo que opina declarar inadmisibile el recurso por no haber cumplido con presentar la constancia de habilitación del abogado que suscribió el recurso plazo otorgado de dos días.

Respecto a este numeral, es menester señalar que la autoridad de primera instancia no se ha pronunciado de manera expresa y clara respecto al punto controvertido contenida en los recursos presentados; evidenciando que declararon la improcedencia por no cumplir con subsanar en la fecha otorgada la observación hechos que contradicen con el cargo de recepción.

Que según oficio N° 1036-2014-MPH/GTT emitido con fecha 06 de octubre 2014, notificado el día 11/10/2014 se otorga el plazo para la subsanación de la omisión descrita; con expediente N° 37072- Q de fecha 13/10/14 la administrada cumple con presentar la constancia de habilidad profesional; estando a lo descrito y evaluado los antecedentes del presente expediente, la Gerencia de Tránsito y Transportes deberá evaluar y resolver los recursos presentados de acuerdo a Ley.

Que, por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía No. 004-2012-MPH/A, concordante con el art.74 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por Zoraida Quispealaya Ríos DISPONIENDO la nulidad de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 262-2014-MPH/GTT ordenando Retrotraer el procedimiento hasta el estado de volver a calificar el recurso de reconsideración y pronunciarse sobre el fondo

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al administrado con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerardo Acuña Hospinal
GERENTE MUNICIPAL

GM/gal